



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

**Expediente:** 11001-33-36-035-2015-00227-00  
**Demandante:** MANUEL EDUARDO MEDINA SEQUEDA Y OTROS  
**Demandada:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

**REPARACIÓN DIRECTA**

**ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR**

En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se observa que mediante sentencia del 15 de octubre de 2020 fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 6 de septiembre de 2018, tal como se observa en el archivo "03SentenciaSegundaInstancia" del expediente electrónico<sup>2</sup>. De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De la misma manera, la parte demandante solicitó copias auténticas tal como se observa en el archivo 01SolicitudCopiasDemandante del expediente electrónico. Por ser procedente la solicitud, se ordenará que, por Secretaría, se expidan las mismas conforme lo disponen los artículos 114 y 115 del C.G.P.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Archivo 04InformeAlDespacho20210809 dell expediente electrónico

<sup>2</sup> "PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Primera, el 6 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en su lugar, se dispone:

"PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y a la FISCALÍA GENERAL DELA NACIÓN por la privación injusta de la libertad del señor MANUEL EDUARDO MEDINA SEQUEDA desde el 27 de mayo al 25 de julio de 2013; es decir, 58 días; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en proporción de 50% cada una, por concepto de DAÑO MORAL el valor de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor de :

| Nombre completo                   | Calidad | Monto     |
|-----------------------------------|---------|-----------|
| MANUEL EDUARDO MEDINA SEQUEDA     | Víctima | 35 SMLMV  |
| ALBA MARLEM RODRIGUEZ PARRA       | Esposa  | 35 SMLMV  |
| JUAN MANUEL MEDINA RODRIGUEZ      | Hijo    | 35 SMLMV  |
| SAMUEL EDUARDO MEDINA RODRIGUEA   | Hijo    | 35 SMLMV  |
| MARGARITA MARIA SEQUEDA DE MEDINA | Madre   | 35 SMLMV  |
| TOTAL                             |         | 175 SMLMV |

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con lo señalado en la parte resolutive de esta providencia"

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE la presente decisión (...)

CUARTO: La presente decisión fue discutida y aprobada en Sala de Decisión virtual de la fecha, y en constancia de aceptación de su contenido se suscribe por los Magistrados que la conforman con la imposición de firma autógrafa escaneada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las constancias de rigor.

<sup>3</sup> Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 115. Certificaciones. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021<sup>4</sup>, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.<sup>5</sup>.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO.:** **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en sentencia del 15 de octubre de 2020<sup>6</sup>, mediante la cual se modificó el fallo del 6 de septiembre de 2018, proferido por este Despacho.

**SEGUNDO.:** **EXPEDIR**, por Secretaría, las copias solicitadas por la parte demandante<sup>7</sup>, conforme lo expuesto en este auto.

**TERCERO.:** **ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

---

expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.

<sup>4</sup> **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

**Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones** y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

<sup>5</sup> **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

<sup>6</sup> Archivo "03SentenciaSegundaInstancia" del expediente electrónico

<sup>7</sup> Archivo 01SolicitudCopiasDemandante del expediente electrónico

**CUARTO.:** Ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

Juez  
EMR

**Firmado Por:**

**Lalo Enrique Olarte Rincon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d4d23fb58b29d0113bfa290628a6d894c9de03ddc2a6a02ba7204b370e7421  
9**

Documento generado en 23/09/2021 12:07:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021

**Expediente:** 11001-33-36-035-2015-00253-00  
**Demandante:** CAMILO ANDRÉS HOYOS RUIZ  
**Demandada:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

**REPARACIÓN DIRECTA**

**ASUNTO: OBEDECER Y CUMPLIR**

En atención al informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, se observa que mediante sentencia del 28 de mayo de 2020 fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 11 de mayo de 2019, tal como se observa en el archivo "02SentenciaSegundaInstancia" del expediente electrónico<sup>2</sup>. De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021<sup>3</sup>, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el

<sup>1</sup> Archivo 04InformeAlDespacho20210809 dell expediente electrónico

<sup>2</sup> "PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 11 de marzo de 2019, por el Juzgado C Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (Sic), con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En su lugar, se dispone:

"PRIMERO: DECLARAR que la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA, es administrativa y patrimonialmente responsable, por los perjuicios generados al señor CAMILO ANDRES HOYOS RUIZ, en virtud del maltrato que sufrió mientras estuvo detenido entre el 3 de septiembre y 23 de septiembre de 2012, en el Centro Carcelario del Comando Aéreo de Combate N° 1.

SEGUNDO: CONDENAR a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA, a pagar por concepto de perjuicio moral, las siguientes sumas de dinero a favor de los demandantes:

| Demandante                         | Parentesco / Grado de consanguinidad con la víctima directa | Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta sentencia para el demandante |
|------------------------------------|---|---|
| Camilo Andrés Hoyos Ruíz           | Víctima directa   | 60 smlmv  |
| Juan Sebastián Hoyos Pave          | Hijo  | 60 smlmv  |
| Carolina del Pilar Rojas Fernandez | Cónyuge   | 60 smlmv  |

TERCERO: CONDENAR a NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AÉREA COLOMBIANA a pagar al demandante CAMILO ANDRES HOYOS RUIZ, por concepto de daño a la salud, la suma equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda"

SEGUNDO: FÍJESE por concepto de agencias en derecho la suma de novecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete pesos (\$980.657), a cargo de la entidad demandada y favor de la demandante.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen, previas las constancias del caso.

CUARTO: NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE la presente decisión (...)

<sup>3</sup> Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Sumistrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.<sup>4</sup>.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO.:** **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en sentencia del 28 de mayo de 2020<sup>5</sup>, mediante la cual se modificó el fallo del 11 de marzo de 2019, proferido por este Despacho.

**SEGUNDO.:** **PRACTICAR**, por Secretaría, la liquidación de costas de segunda instancia<sup>6</sup>, conforme lo señalado en la mencionada sentencia y el artículo 366 del C.G.P.

**TERCERO.:** **ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN**

Juez  
EMR

**Firmado Por:**

**Lalo Enrique Olarte Rincon**  
**Juez Circuito**

<sup>4</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.

<sup>5</sup> Archivo "02SentenciaSegundaInstancia" del expediente electrónico

<sup>6</sup> Página 27, archivo 02SentenciaSegundaInstancia del expediente electrónico

**Juzgado Administrativo  
004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1104a87d9e0533ef3b4d018a19543732c2e791b06d4700ba07e65d51c306a7a  
2**

Documento generado en 23/09/2021 12:07:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**